



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1085-17

## **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.**

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, Código Número **ARP-01-098-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a la Ejecución Presupuestaria del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Consejo Supremo Electoral, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, las asignaciones presupuestarias y la Ejecución de gastos por el periodo auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 918, “Ley Anual del Presupuesto General de la República,” del año dos mil dieciséis; su modificación (Ley No. 934); Ley No.550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis y las Normas de Cierre de Ejecución Presupuestarias Contable dos mil dieciséis y sus Adéndum; **b)** Emitir Informe con respecto al Control Interno del Consejo Supremo Electoral; **c)** Formular Informe con respecto al cumplimiento por parte de la Administración del Consejo Supremo Electoral, de las leyes, normas y regulaciones aplicables al mismo; y, **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Durante el proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad, debido Proceso y trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53, numeral 1) y 54, de la precitada Ley Orgánica; siendo así que en fecha seis de mayo del año dos mil dieciséis, se notificó el inicio de la labor de Auditoría a los Servidores Públicos del Consejo Supremo Electoral, relacionados con las operaciones y actividades del período sujeto a revisión, a saber: **Roberto José Rivas Reyes**; Magistrado Presidente; **Wilhelm Schmidt Cuadra**, Secretario General; **María Angélica Cano Ramírez**, Directora General Administrativa Financiera; **Yader Agenor Canales Delgado**, Asesor Legal de la Secretaría de Actuaciones y Miembro del Comité de Licitación; **Orlando César Thomas Fúnez**; Director de la División de Contabilidad; **Rhina María Larios Moreno**, Directora de División de Presupuesto; **Isabel Cristina Treminio Ruíz**, Directora División de Tesorería; **Mauricio Javier Hernández Mayorga**, Director de Servicios Administrativos y Miembro del Comité de Licitación; **Rosibel Argentina Cruz Cortez**, Directora Selección, Evaluación y Seguimiento del Personal; y **Alex Renzo Reyes Osejo**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones. De conformidad con lo establecidos en los artículos, 57 de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y recursos del Estado, en el transcurso del Proceso Administrativo se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos del Consejo Supremo Electoral; y, una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente Auditoría Financiera y de Cumplimiento conforme a derecho, los resultados de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-CGR-1085-17**

auditoría establecen: **1) La Ejecución Presupuestaria:** Presenta Razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos asignados y la Ejecución de gastos presupuestarios, del Consejo Supremo Electoral, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 918, “Ley Anual del Presupuesto General de la República” del año dos mil dieciséis, y su Modificación (Ley No.934); Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y el Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución Presupuestario para el año dos mil dieciséis, y Normas de Cierre de Ejecución Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil dieciséis y Adéndum; **2) Control Interno:** Se determinaron condiciones reportables en cuanto a deficiencia de Control Interno, siendo estas: **a)** El Consejo Supremo Electoral no ha dispuesto la implementación y actualización de los Sistemas de Administración, instrumentos y acciones para la mejora del Control Interno definidos en las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Los Ingresos percibidos en concepto de Fondos Propios, no son depositados en las Cuentas de la Tesorería General de la República; **c)** En el período dos mil dieciséis, la Dirección de Contabilidad no realizó Arqueos sorpresivos en Caja General; **d)** La Administración no cumple con la programación de Vacaciones del personal, pues al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, doscientos noventa (290) servidores públicos, acumulan más de treinta (30) días de vacaciones; **e)** Registro inapropiado de los renglones en las compras de acuerdo a su naturaleza; **f)** El Consejo Supremo Electoral, no tienen un Plan Estratégico Institucional, ni Plan Operativo Anual (POA); y **g)** No se implementa el Registro de entrada y salida del personal, que permita llevar control de asistencia; **3) Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones:** Con relación a las Recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de Referencia: ARP-0-179-16, de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, se comprobó que las dos Recomendaciones contenidas en dicho informe fueron implementadas por el Consejo Supremo Electoral; **4).Cumplimientos de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Respecto a las transacciones examinadas, el Consejo Supremo Electoral cumplió en todos sus aspectos importantes con leyes, normas y regulaciones que le son aplicable. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con el artículo 9, numerales 1), 12), y 26) y, 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, Código Número **ARP-01-098-17**, emitido la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a la Ejecución Presupuestaria del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, de conformidad al artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para la mejoras de sus Sistemas de Administración, de Control Interno y Gestión Institucional, sobre manera en los casos de inobservancia al ordenamiento jurídico relativo a las Contrataciones, deberán de tomar las acciones necesarias, informado su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-CGR-1085-17**

responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta (1,060) de las nueve y treinta minutos de la mañana del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ  
M/López